DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.916 | Sábado 3 de Agosto de 2024 | Página 1 de 4

Normas Generales

CVE 2525399

MINISTERIO DE HACIENDA

ESTABLECE LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y OPERATIVAS DEL USO DEL MEDIO ELECTRÓNICO DENOMINADO “BOLSILLO FAMILIAR ELECTRÓNICO” PARA EL PAGO O COMPLEMENTO DE PAGO DE TARIFAS ELÉCTRICAS PARA CLIENTES REGULADOS

(Resolución)

Núm. 320 exenta.- Santiago, 24 de julio de 2024.

Visto:

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo Nº 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la ley Nº 21.550, que impulsa medidas para la seguridad económica, incluyendo un aporte extraordinario para duplicar el Aporte Familiar Permanente en 2023, un incremento permanente en la Asignación Familiar y Maternal y en el Subsidio Único Familiar, y su automatización para las personas que indica, y la creación del Bolsillo Familiar Electrónico; en el decreto supremo N° 16, de 2023, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba reglamento que regula el aporte establecido en el título III "Bolsillo Familiar Electrónico", de la ley N° 21.550; en la ley 21.685 que Reajusta los valores del subsidio único Familiar y la asignación Familiar, otorga un aporte pagado a través del Bolsillo Familiar Electrónico por los meses de invierno de 2024, e inyecta recursos al fondo de estabilización de precios del petróleo; y en la resolución Nº 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1.- Que, con fecha 25 de marzo de 2023, se publicó en el Diario Oficial la ley N° 21.550 que impulsa medidas para la seguridad económica, incluyendo un aporte extraordinario para duplicar el Aporte Familiar Permanente en 2023; un incremento permanente en la Asignación Familiar y Maternal y en el Subsidio Único Familiar, y su automatización para las personas que indica, y la creación del Bolsillo Familiar Electrónico.

2.- Que la referida ley N° 21.550, en su Título III, estableció un aporte mensual destinado a la compra o a complementar los pagos de las compras de todo tipo de productos en comercios del rubro alimenticio a contar del 1 de mayo de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2023 –aporte que luego se amplió en virtud de la ley N° 21.647 hasta el 30 de abril de 2024–, disponiendo que este aporte se pagará a través del medio electrónico denominado "Bolsillo Familiar Electrónico".

3.- Que, a través del decreto supremo N° 16, de 2023, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, se aprobó el reglamento que regula el aporte establecido en el referido Título III, normando la aplicación del beneficio en todo lo no dispuesto en la referida ley N° 21.550, determinando los fines y forma en que se utilizará el beneficio; los casos y forma en que se efectuará su pago, entre otros elementos.

4.- Que, de conformidad a lo dispuesto en el referido reglamento, mediante el acto administrativo correspondiente, el Ministerio de Hacienda definirá las características técnicas y

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

operativas del medio electrónico denominado "Bolsillo Familiar Electrónico", y fijará, en la modalidad complemento de compra, el porcentaje máximo de uso.

5.- Que, dando cumplimiento a lo señalado en el decreto supremo N° 16, ya referido, se dictó el 26 de abril de 2023 la resolución exenta N° 185, del Ministerio de Hacienda, que establece las características técnicas y operativas del medio electrónico denominado "Bolsillo Familiar Electrónico", determina categorías de comercio del rubro alimenticio y establece porcentaje máximo de complemento de compra del aporte establecido en el título III de la ley N° 21.550.

6.- Que, con fecha 13 de julio de 2024 se publicó en el Diario Oficial la ley 21.685, que reajusta los valores del subsidio único Familiar y la asignación Familiar, otorga un aporte pagado a través del Bolsillo Familiar Electrónico por los meses de invierno de 2024, e inyecta recursos al fondo de estabilización de precios del petróleo.

7.- Que la ley 21.685 en su artículo 1° introduce un nuevo artículo 8 bis a la ley 21.550 que, en lo pertinente, concede entre los meses de julio, agosto y septiembre de 2024 un aporte para los beneficiarios que indica, a través del mecanismo del Bolsillo Familiar Electrónico, respecto del cual se autoriza a pagar o complementar el pago de las tarifas eléctricas, para clientes regulados.

8.- Que, en ese contexto, se hace imperativo dictar una nueva resolución, que complemente la resolución exenta N° 185, de 2023, del Ministerio de Hacienda, que permita el pago referido en el considerando anterior, estableciendo al efecto sus características técnicas y operativas.

Resuelvo:

1° Apruébanse las siguientes condiciones técnicas y operativas del uso del medio electrónico denominado "Bolsillo Familiar Electrónico" para el pago o complemento de pago de tarifas eléctricas para clientes regulados, cuyo texto es el siguiente:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y OPERATIVAS DEL MEDIO ELECTRÓNICO DENOMINADO "BOLSILLO FAMILIAR ELECTRÓNICO" PARA EL PAGO O COMPLEMENTO DE PAGO DE TARIFAS ELÉCTRICAS PARA CLIENTES REGULADOS

I. Objetivo.

El presente documento tiene como objetivo determinar las condiciones y características técnicas y operativas a través de las cuales el medio electrónico denominado "Bolsillo Familiar Electrónico", en adelante también e indistintamente "el Bolsillo" o "BFE", establecido en el Título III de la ley N° 21.550 - prorrogado a través de las leyes N° 21.647 y N° 21.685, y regulado a través del decreto supremo N° 16, de 2023, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba su reglamento y la resolución exenta N° 185/2023, de 26 de abril de 2023, del Ministerio de Hacienda, podrá ser destinado a pagar o complementar el pago de las tarifas eléctricas para clientes regulados, en los términos y alcance establecidos en el presente acto administrativo.

II. Definiciones.

Para efectos de la presente resolución, se entenderá por:

i. Puntos de pago: Pagos presenciales efectuados en los puntos habilitados de Caja Vecina a lo largo del país.

ii. Tarifas eléctricas para clientes regulados: Monto que los clientes sometidos a regulación de precios, conforme a los numerales 1 y 2 del artículo 147° de la Ley General de Servicios Eléctricos, deben pagar por el suministro de energía y potencia efectuado por empresas y cooperativas de servicio público de distribución de energía eléctrica, conforme a las fórmulas tarifarias determinadas por el Ministerio de Energía, consignado en las respectivas boletas o facturas.

Entiéndanse plenamente vigentes para estos efectos las definiciones contenidas en la resolución exenta N° 185/2023, de 26 de abril de 2023, del Ministerio de Hacienda.

III. Alcance.

Las características técnicas y operativas establecidas a través del presente acto administrativo serán aplicables exclusivamente al pago o complemento del pago de las tarifas

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

eléctricas para clientes regulados, efectuados a través del medio electrónico denominado "Bolsillo Familiar Electrónico".

La presente regulación será obligatoria para el operador, y también para los puntos de pago que este ponga a disposición, de acuerdo con lo previsto en esta resolución.

IV. Descripción técnica y operativa del Bolsillo Familiar Electrónico (BFE).

Para el cumplimiento del objetivo y alcance del presente acto administrativo, deberá estarse a lo dispuesto en el numeral IV de la resolución exenta N° 185/2023, de 26 de abril de 2023, del Ministerio de Hacienda, haciendo presente que cuando aquella disponga "compras" deben también entenderse incluidos los pagos y complementos de pago autorizados por el inciso final del artículo 8 bis de la ley N° 21.550, incorporado por el artículo 1 de la ley N° 21.685; con las modificaciones establecidas en el presente acto administrativo.

a. Del uso del beneficio para pagar o complementar el pago de las tarifas eléctricas para clientes regulados.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del artículo 8 bis de la ley N° 21.550, incorporado por el artículo 1 de la ley N° 21.685, el operador deberá poner a disposición puntos de pago presenciales en los cuales los beneficiarios podrán pagar o complementar los pagos de sus tarifas eléctricas, en la forma y condiciones de servicio que deberán ajustarse a lo establecido en la letra g) de la resolución exenta citada en el párrafo anterior. Asimismo, los puntos de pago presenciales deberán comunicarse por el operador a través de los canales digitales establecidos en la letra b) de la misma resolución exenta, sin perjuicio de las coordinaciones que deba realizar con el Instituto de Previsión Social para asegurar la entrega de la adecuada y oportuna información a las personas beneficiarias.

El BFE destinado efectuar los pagos de tarifas eléctricas, sólo podrá ser utilizado en pagos presenciales, realizados en los puntos de pago a través de la tarjeta del operador correspondiente a la cuenta operativa asociada, modalidad que se encontrará disponible luego de 30 días desde la publicación de la ley 21.685 en el Diario Oficial.

A través de los canales digitales dispuestos por el operador, la persona beneficiaria podrá activar o desactivar el uso del BFE, según lo indicado en la resolución exenta N° 185/2023, de 26 de abril de 2023, del Ministerio de Hacienda.

Las opciones de uso del aporte mensual a través del BFE para los fines regulados en el presente acto administrativo, se ajustarán a lo dispuesto en la letra d) de la resolución exenta referida en el inciso primero del presente literal. Las personas beneficiarias podrán destinar el aporte mensual, indistintamente, tanto a comprar o complementar los pagos de las compras de todo tipo de productos en comercios del rubro alimenticio, como a pagar o complementar los pagos de las tarifas eléctricas, sin más limitación en las condiciones de uso que las establecidas en la ley, en el reglamento que regula el aporte del BFE, en la resolución exenta referida y en la presente resolución.

b. Acumulación del beneficio.

De existir un saldo remanente al término del mes calendario (es decir, un monto del beneficio que no haya sido utilizado por la persona beneficiaria durante un determinado periodo), éste se acumulará automáticamente para los meses siguientes en el BFE de la persona beneficiaria.

Dicho saldo podrá utilizarse en las mismas condiciones establecidas en la ley, en el reglamento que regula el aporte del BFE, en la resolución exenta N° 185/2023 del Ministerio de Hacienda y en la presente resolución.

Los beneficiarios del BFE que a la fecha de publicación de la ley N° 21.685 tuvieren un saldo remanente en su Bolsillo Electrónico derivado de anteriores abonos, aunque no sean beneficiarios de los aportes establecidos en la ley 21.685, podrán usarlo en las condiciones establecidas en el inciso final del literal precedente.

2° Establézcase que, considerando la fecha de publicación de la ley N° 21.685, el pago del aporte correspondiente al mes de julio de 2024 se realizará el cuarto día hábil posterior a la publicación de la citada ley en el Diario Oficial.

3° Establézcase que en todo lo no regulado por la presente resolución y en la medida que sea compatible, se aplicarán las características técnicas y operativas contenidas en la resolución

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

exenta N° 185, de 2023, del Ministerio de Hacienda, que establece las condiciones técnicas y operativas del uso del medio electrónico denominado "Bolsillo Familiar Electrónico" determina categorías de comercio del rubro alimenticio y establece porcentaje máximo de complemento de compra del aporte establecido en el título III de la ley N° 21.550.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Mario Marcel Cullell, Ministro de Hacienda.

CVE 2525399 | Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl | Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl